



RADICACION: 08001418900620220066200
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANDY QUIROGA GONZALEZ C.C. No. 1.129.564.181
DEMANDADO: EDUARDO JOSE ESCORCIA RODRIGUEZ C.C No. 8.734.491

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se admite o no, sírvase proveer. Barranquilla, 12 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, al revisar la demanda de la referencia, observa este Despacho que no reúne los requisitos, atendiendo que no se observa la trazabilidad del otorgamiento del poder, si bien, se observa memorial poder adjunto en la demanda, atendiendo que, a la hora, que el despacho recibe un poder especial o al momento de hacer el envío de este a través de mensajes de datos, se debe constatar: i) que el poder haya sido remitido desde el correo del poderdante; lo cual no se observa. Luego, entonces, teniendo en cuenta el objeto y finalidad de la ley 2213 del 2022, se busca permitir el acceso a la justicia de los usuarios, agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; razón por la cual no existe ningún motivo jurídico que implique que debe darse una aplicación de la norma, diferente, de tal manera, que atendiendo lo anterior, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo, razón por la cual el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo, a fin allegue la trazabilidad del poder o el poder debidamente de acuerdo al artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 102 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 13 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA